

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0119-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO
ABREVIATURA:	AIMSI
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	BARRIO CONCEPCION
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 12:52:05



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, con documento unico de identidad número _____ y con Numero de Identificación Tributaria _____, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS, DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI", la cual estará situada en Barrio Concepción, del municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS, DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS, DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento unico de identidad número _____ y con Numero de Identificación Tributaria _____ . San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





1 identidad número

y con Numero de Identificación Tributaria

2) CINDY CAROLINA MELENDEZ CASTRO, de años de edad, del

3 domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único

4 de identidad número y con Numero de Identificación Tributaria

5 años de edad/
6 WILLIAN ALEXANDER ESCOBAR ARGUETA, de /

7 San Vicente, /
8 , = = = del domicilio de / = = = = Departamento de = = = = / a quien no conozco, pero identifico por

9 medio de su documento único de identidad número / y con Numero de Identificación

10 Tributaria / = Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este

11 instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL

12 MUNICIPIO SAN ILDEFONSO, que podrá abreviarse "AIMSI", SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que

13 registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL

14 MUNICIPIO SAN ILDEFONSO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en

15 la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO SAN

16 ILDEFONSO, que podrá abreviarse "AIMSI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes

17 Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Ildefonso,

18 departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La

19 Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la

20 Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos

21 proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y

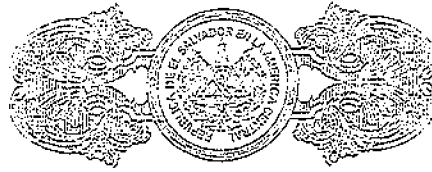
22 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a lideres de las comunidades

23 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las

24 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que

respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las

distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio

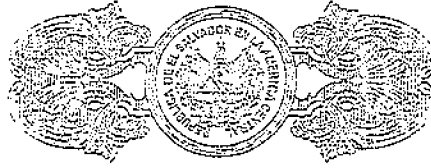
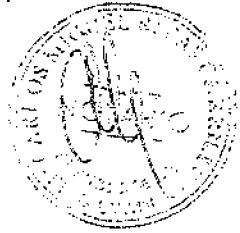


DOS COLONES

1 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector
 2 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u
 3 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás
 4 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los
 5 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar
 6 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al
 7 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)
 8 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo
 9 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar
 10 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las
 11 escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales ^{internacionales/} o /- - - - que brindan servicios o
 12 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a
 13 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa
 14 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las
 15 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de
 16 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y
 17 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose
 18 asociar con entidades aïnes, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades
 19 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio
 20 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,
 21 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e
 22 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será
 23 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL
 24 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La



Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el



DOS COLONES



Nº 10812273

1 - cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta

2 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el

3 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)

4 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los

5 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

6 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,

7 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)

8 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)

9 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el

10 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier

11 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas

12 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros

13 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar

14 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son

15 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta

16 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el

17 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar

18 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con

19 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

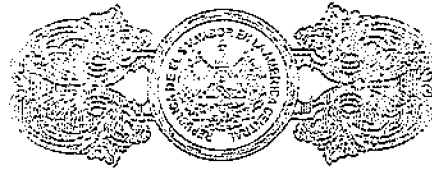
20 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,

21 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como

22 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros

23 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de

24 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la



Nº. 18812274

DOS COLONES

1 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
 2 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
 3 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
 4 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
 5 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
 6 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
 7 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
 8 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
 9 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de
 10 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
 11 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las
 12 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá
 13 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
 14 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-
 15 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,
 16 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los
 17 compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE
 18 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no
 19 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.
 20 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
 21 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no
 22 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta
 23 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE IMPULSORAS, DEL MUNICIPIO
 24 SAN ILDEFONSO, que podrá abreviarse "AIMSI", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los

1 presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.-Los presentes Estatutos
2 entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros
3 de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: YOSSELIN JASMIN FUENTES RAMOS,
4 Secretaria: BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS; Tesorero: LUIS FELIPE QUINTANILLA COREAS; Vocal: CINDY
5 CAROLINA MELENDEZ CASTRO, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el
6 cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de
7 presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de
8 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su
9 contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: Willian Alexander Escobar Argueta-veintiocho-años-estudiante-San-cuatro uno cuatro seis
10 cinco-tres-uno-seis-cero-siete-ocho-nueve-Valen.- Entre líneas: años de edad-Ildefonso, San Vicente, -cero-cero-siete-ciento-uno-cinco-Valen.- Mas entre lí-
11 neas: internacionales-veintinueve-valen.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

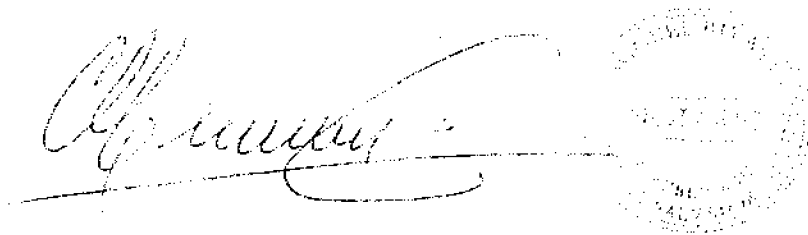
[Signature]

[Signature]

[Signature]



SO ANTE MI, de folios CINCUENTA Y CUATRO FRENTE AL CINCUENTA Y SIETE VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO** que podrá abreviarse "AIMSI", extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



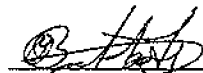
The image shows a handwritten signature in cursive script, followed by a circular official stamp. The stamp contains text that is mostly illegible due to its low resolution, but it appears to be an official seal or stamp of an authority.



El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO, que podrá abreviarse "AIMSI" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete., en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	LUIS FELIPE QUINTANILLA COREAS	TESORERO		SALVADOREÑA
4	CINDY CAROLINA MELENDEZ CASTRO	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS

Secretaria.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0199-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO** que podrá abreviarse "AIMSI", suscrito por la **señora YOSSELIN JASMIN FUENTES RAMOS**, actuando en calidad de presidenta de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO** que podrá abreviarse "AIMSI" no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.



MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

La señora YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI",

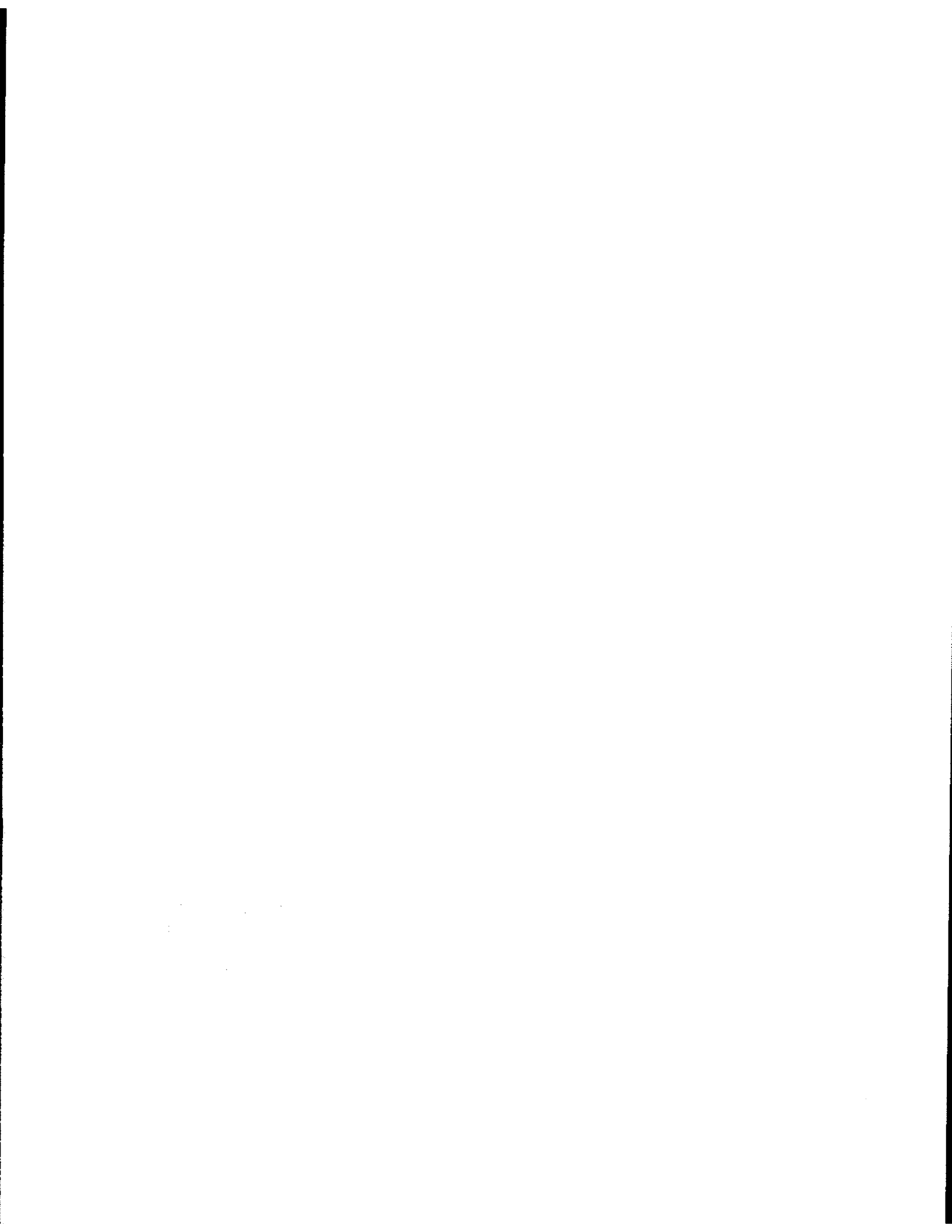
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/pt



MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 224

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/pt.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0120-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD: ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS

ABREVIATURA: ASOMUSAN

TIPO: Asociación

ACTIVIDAD: EMPRESARIALES

DIRECCIÓN: BARRIO CONCEPCION

TELEFONO: 0000-0000

TRAMITE EN CALIDAD DE: Constitución

FECHA DE DOCUMENTO: 22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE: LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR

TIPO DOCUMENTO: DUI

N° DOCUMENTO:

CARGO: PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:00:33



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número _____ y con Numero de Identificación Tributaria _____, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**", la cual estará situada en Barrio Concepción, del municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número _____ y con Numero de Identificación Tributaria _____. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



Notaria MARIA LOPEZ MEJIA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "ASOMUSAN"

CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	SANDRA NOEMI CEDILLOS CALLEJAS	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	ESTELA MARGARITA BONILLA CASTRO	TESORERO		SALVADOREÑA
4	VILMA MARGOTH CASTRO ARGUETA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



SANDRA NOEMI CEDILLOS CALLEJAS

Secretaria.





DOS COLONES



18812275

1 NUMERO VEINTIUNO. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de

2 septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, Notario, del domicilio de Santa Tecla,

3 COMPARECEN los señores LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, de años de edad, del domicilio de

4 Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifíco por medio de su documento único de identidad número

5 y con Numero de Identificación Tributaria

6 ; SANDRA NOEMI CEDILLOS CALLEJAS, de años de edad, del domicilio de

7 , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifíco por medio de su documento único de identidad

8 número y con Numero de Identificación Tributaria

9 ; ESTELA MARGARITA BONILLA CASTRO, de años de edad, del

10 domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifíco por medio de su documento único

11 de identidad número y con Número de Identificación Tributaria

12 ; VILMA MARGOTH CASTRO ARGUETA, de años de edad,

13 , del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifíco por medio de su

14 documento único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria

15 ; CLAUDIA GUADALUPE BONILLA CASTRO, de

16 años de edad, del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero

17 identifíco por medio de su documento único de identidad número y con Número

18 de Identificación Tributaria ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que

19 por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE MUJERES

20 DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "ASOMUSAN".SEGUNDO : Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la

21 Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS

22 CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,

23 departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS que podrá abreviarse " ASOMUSAN", como una

24 entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El

1 domicilio de la asociación será la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el
2 territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U
3 OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las
4 comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el
5 empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros,
6 c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las
7 comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la
8 zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los
9 suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del
10 suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g)
11 Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar
12 cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o
13 derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector
14 productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes
15 producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que
16 el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación
17 de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas
18 relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y
19 del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,
20 colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o /-----
21 que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y
22 comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar
23 los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar
24 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los



DOS COLONES



Nº 18812276

1 asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral,
 2 sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los
 3 fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar
 4 todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.
 5 Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los
 6 miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c)
 7 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo
 8 seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.
 9 CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)
 10 Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General,
 11 debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y
 12 Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente
 13 cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del
 14 cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después
 15 con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las
 16 resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere
 17 una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por
 18 motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro,
 19 llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y
 20 destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
 21 Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o
 22 desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y
 23 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes
 24 a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes

2 Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará
3 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un
4 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos.
5 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
6 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos
7 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes
8 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración
9 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la
10 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el
11 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
12 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el
13 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)
14 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los
15 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
16 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
17 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)
18 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)
19 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el
20 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier
21 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas
22 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros
23 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar
24 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta



DOS COLONES



M. DE H.

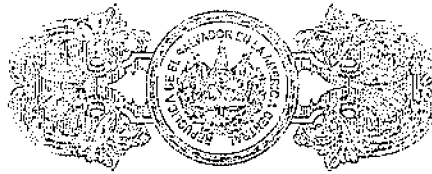
No. 18812277

1 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
 2 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
 3 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
 4 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

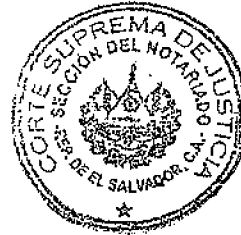
5 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
 6 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
 7 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
 8 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
 9 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
 10 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
 11 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
 12 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
 13 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
 14 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
 15 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
 16 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
 17 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A

18 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.
 19 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
 20 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
 21 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la
 22 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
 23 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
 24 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con

1 - expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
2 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
3 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
4 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
5 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
6 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
7 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
8 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación
9 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva
10 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
11 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
12 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
13 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
14 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
15 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
16 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
17 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
18 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de
19 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
20 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las
21 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá
22 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
23 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-
24 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,




DCS COLONES

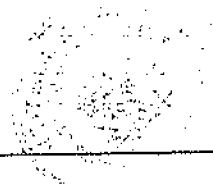


Nº 18812278

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "ASOMUSAN", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, Secretaria: SANDRA NOEMI CEDILLOS CALLEJAS; Tesorero: ESTELA MARGARITA BONILLA CASTRO; Vocal: VILMA MARGOTH CASTRO ARGUETA, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les adverti de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

~~Entre líneas: internacionales veintinueve valen.~~

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

[Faint handwritten text]

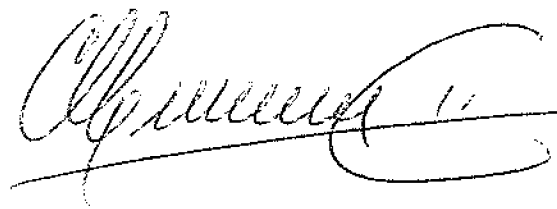

[Faint handwritten text]

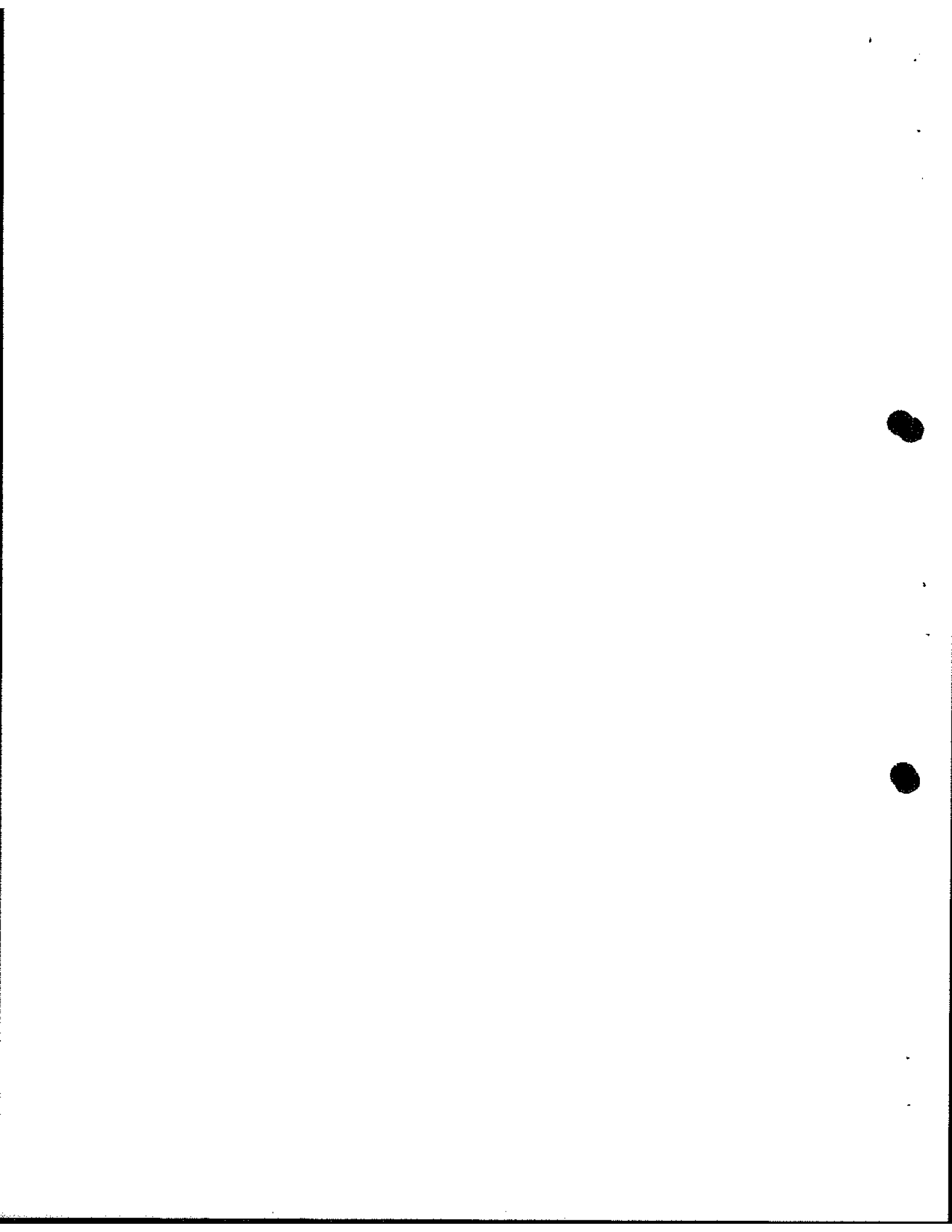
[Large handwritten signature]

CARLOS MICHIELI RIVERA

[Handwritten signature]

SO ANTE MI, de folios CINCUENTA Y OCHO FRENTE AL SESENTA Y UNO VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE MUJERES SAN LUIS** que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0120-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE MUJERE DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**", suscrito por la **señora LUCIA ARELI AGUILAR** actuando en calidad de presidenta de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE MUJERE DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.



MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

La señora LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "ASOMUSAN", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "ASOMUSAN",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/pt

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLLO TERRITORIAL



REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 240

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "ASOMUSAN", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/pt.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0121-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA
ABREVIATURA:	AUNICOM
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	COLONIA SANTA LUCIA, PASAJE S, # 71
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:16:18



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____; en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**

que podrá abreviarse "**AUNICOM**", la cual estará situada en Colonia Santa Lucia, pasaje S numero 71, del municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA** que podrá abreviarse "**AUNICOM**" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA** que podrá abreviarse "**AUNICOM**"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ . San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



The image shows a blue circular notary seal for Juana Maria Lopez Mejia, a Notario in the Republic of El Salvador. The seal contains the text "JUANA MARIA LOPEZ MEJIA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". To the left of the seal is a handwritten signature in blue ink.



El infrascrito secretario de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA** que podrá abreviarse "AUNICOM" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete., en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	JOHANA ESTEYSI DOMINGUEZ GRANADOS	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	MAYRA ROSIBEL DIAZ AGUILAR	TESORERO		SALVADOREÑA
4	JENNIFER LETICIA VALLADARES AREVALO	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



JOHANA ESTEYSI DOMINGUEZ GRANADOS
Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y TRES



DOS COLONES

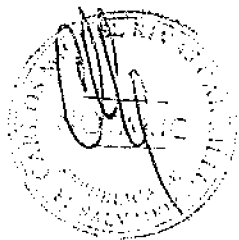


M. DE H.

Nº 18812300



7 NUMERO VEINTIOCHO. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre de dos mil
8 diecisiete. Ante mi, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN los señores
9 **GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS**, de años de edad, , del domicilio de , Departamento de
10 San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número
11 y con Número de Identificación Tributaria
12 ; **JOHANA ESTEYSI DOMINGUEZ GRANADOS**, de años de edad, , del domicilio de
13 , Departamento de La Paz, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número
14 y con Número de Identificación Tributaria
15 ; **MAYRA ROSIBEL DIAZ AGUILAR**, de años de edad, , del
16 domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único
17 de identidad número y con Número de Identificación Tributaria
18 ; **JENNIFER LETICIA VALLADARES AREVALO**, de años de edad,
19 , del domicilio de , Departamento de Usulután a quien no conozco, pero identifico por medio de su
20 documento único de identidad número y con Número de identificación Tributaria
21 ; **SANTOS ISAIAS CRUZ ARGUETA**, de años de
22 edad, , del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de
23 su documento único de identidad número y con Número de Identificación
24 Tributaria ; **Y ME DICEN, PRIMERO** : Que por medio de este instrumento

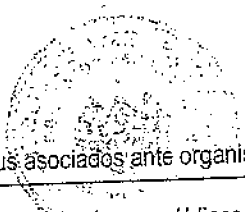


DOS COLONES



Nº 18812301

1 constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA que podrá abreviarse
 2 "AUNICOM". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a
 3 continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,
 4 DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION
 5 UNIDOS POR LA VIDA, que podrá abreviarse "AUNICOM", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los
 6 presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Ilopango,
 7 Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La
 8 Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la
 9 Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos
 10 proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y
 11 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades
 12 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las
 13 actividades que contribuyen a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que
 14 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las
 15 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio
 16 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector
 17 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u
 18 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás
 19 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los
 20 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar
 21 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al
 22 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)
 23 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo
 24 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar



1 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las
2 escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales ^{internacionales/} o/ - - - - - que brindan servicios o
3 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a
4 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa
5 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las
6 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de
7 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y
8 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose
9 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades
10 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio
11 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,
12 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e
13 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será
14 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL
15 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La
16 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es
17 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-
18 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por
19 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento
20 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que
21 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la
22 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.
23 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados
24 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el



DOS COLONES



Nº 18812302

voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o

parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la

Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la

memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones

eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la

Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes

Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará

confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un

Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos

deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes

atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración

eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la

elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el

cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta

Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el

cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)

Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los

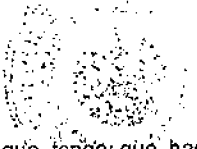
asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,

resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)

Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)

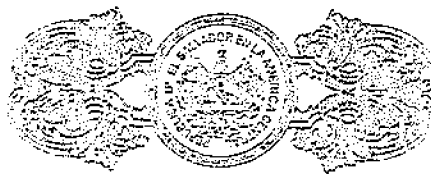
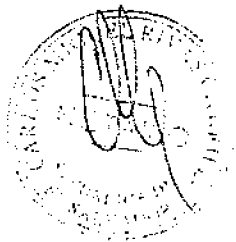
Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el



1 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier
 2 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas
 3 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros
 4 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar
 5 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
 6 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
 7 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
 8 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
 9 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
 10 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

11 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
 12 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
 13 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
 14 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
 15 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
 16 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
 17 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
 18 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
 19 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
 20 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
 21 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
 22 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
 23 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A

24 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.



M. DE H.

Nº 18812303

DOS COLONES

1 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
 2 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
 3 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la
 4 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
 5 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
 6 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/--- -- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
 7 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
 8 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
 9 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
 10 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
 11 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
 12 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
 13 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
 14 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación
 15 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva
 16 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
 17 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
 18 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
 19 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
 20 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
 21 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
 22 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
 23 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
 24 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de

resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA, que podrá abreviarse "AUNICOM" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS, Secretaria: JOHANA ESTEYSI DOMINGUEZ GRANADOS; Tesorero: MAYRA ROSIBEL DIAZ AGUILAR; Vocal: JENNIFER LETICIA VALLADARES AREVALO, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

Entrelineas: internacionales veintinueve valen.

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y SIETE



M. DE H.

Nº 18812304

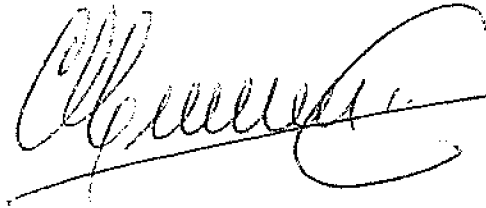
DOS COLONES

Handwritten notes on lined paper:

- Top row: *[Faint handwriting]* *[Faint handwriting]* *[Faint handwriting]*
- Second row: *[Faint handwriting]* *[Faint handwriting]* *[Large signature]*




SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y TRES VUELTO AL OCHENTA Y SIETE FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA** que podrá abreviarse "**AUNICOM**", extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.





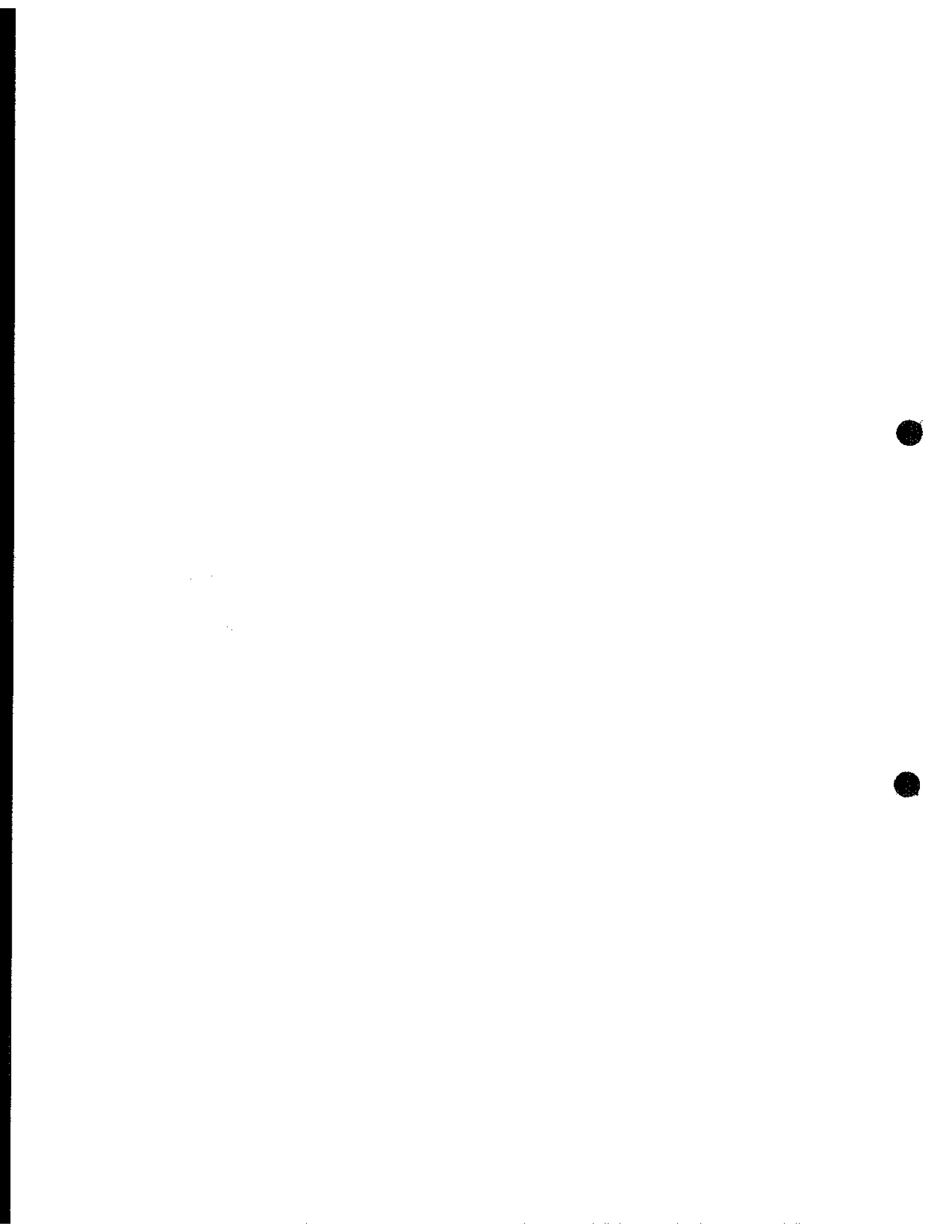
GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0121-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "**AUNICOM**", suscrito por la **señora GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS** actuando en calidad de presidenta de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "**AUNICOM**", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.



MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

La señora GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "AUNICOM", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "AUNICOM",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/pt

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL



REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 238

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "AUNICOM", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**. COMUNIQUESE.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL**


RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/pt.

100



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0128-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD: ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE

ABREVIATURA: APROAMBIENTE

TIPO: Asociación

ACTIVIDAD: EMPRESARIALES

DIRECCIÓN: SAN ILDEFONSO, SAN VICENTE

TELEFONO: 0000-0000

TRAMITE EN CALIDAD DE: Constitución

FECHA DE DOCUMENTO: 22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

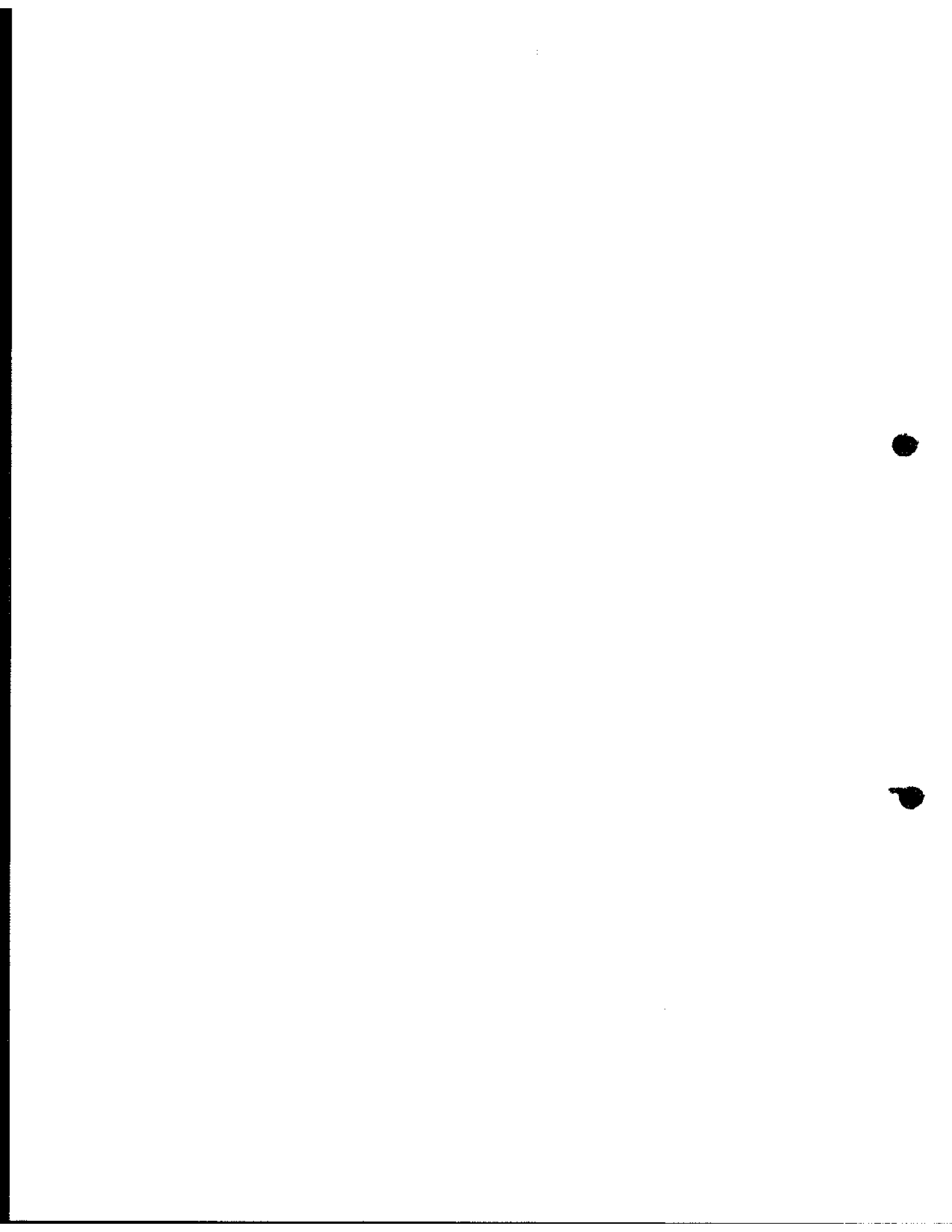
NOMBRE: JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ

TIPO DOCUMENTO: DUI

N° DOCUMENTO:

CARGO: PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:55:20



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad _____, con domicilio en municipio de _____ departamento de San Vicente, ----- y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que puede abreviarse "APROAMBIENTE", la cual estará situada en el municipio de San Ildefonso departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones al licenciado JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que puede abreviarse "APROAMBIENTE" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que puede abreviarse "APROAMBIENTE", Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Enmendados: y me mi valen

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ

Presidente.

DOY FE: de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad _____, con domicilio en municipio de _____, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que podrá abreviarse "APROAMBIENTE", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	JULIO ALBERTO CHAVEZ PINEDA	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	SINTIA JAILINE DOMINGUEZ GRANADOS	TESORERO		SALVADOREÑA
4	YOSELIN LISETH CHACÓN GUARDADO	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador el día trece de septiembre de dos mil diecisiete.



JULIO ALBERTO CHAVEZ PINEDA

Secretario.





DOS COLONES



M. DE H.

OCHENTA Y SEIS

Nº 18693012

1 NUMERO TREINTA Y DOS DEL LIBRO NUMERO CINCO ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a
 2 las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA
 3 MENENDEZ, Notario del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ de
 4 años de edad, con domicilio en la Ciudad de departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e
 5 identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de
 6 Identificación Tributario, JULIO ALBERTO CHAVEZ
 7 PINEDA de años de edad del domicilio de departamento de Usulután a quien hoy conozco e
 8 identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de
 9 Identificación Tributario, SINTIA JAILINE DOMINGUEZ
 10 GRANADOS de años de edad de del domicilio en la departamento de San
 11 Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
 12 y Número de Identificación Tributario
 13 YOSELIN LISETH CHACÓN GUARDADO de años de edad del domicilio de departamento de
 14 San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio su Documento Único de Identidad número
 15 y Número de Identificación Tributario y JOSÉ
 16 ADONATO CARRANZA CALLEJAS de años de edad en pequeño del domicilio de
 17 departamento de Usulután a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
 18 y Número de Identificación Tributario
 19 Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de
 20 Lucro que se denominará ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que podrá abreviarse
 21 "APROAMBIENTE" SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben
 22 a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE. CAPITULO I. NATURALEZA
 23 DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador la
 24 ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que podrá abreviarse "APROAMBIENTE", como una entidad



apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la asociación será la ciudad de Usulután, departamento de Usulután pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país, así como la defensa del mismo; b) Defender los intereses comerciales y productivos del país en general y particularmente, los intereses de sus asociados así como impulsar la creación de cadenas productivas entre éstos; c) Gestionar ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a los intereses del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; d) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; e) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; f) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; g) Ser un ente de consulta del Estado, instituciones, organismos, gremiales y todo tipo de entidad pública o privada de los asuntos relacionados al comercio; h) **Garantizar un desarrollo económico y social en armonía con el medio ambiente;** / sectores productivos y de exportación del país a nivel nacional; i) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con el beneficio del sector productivo y comercial del país; j) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; k) Procurar que sus asociados promuevan el bienestar a sus trabajadores y obreros, así como estudiar y sugerir en modo general todas las medidas que tiendan a la previsión, la asistencia social y al bienestar general de éstos; l) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o / — — — — que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; m) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; n) Efectuar investigaciones y estudios económicos, sociales y jurídicos, proponer soluciones, formular recomendaciones en temas relacionados al sector productivo y comercio de El Salvador, así como ejecutar proyectos en dicha temática; o) Prestar su colaboración en la solución de problemas nacionales de índole económica, financiera, social o legal; p) Asesorar y presentar



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

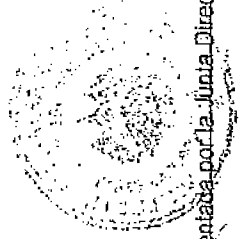


M. DE H.

OCHENTA Y SIETE

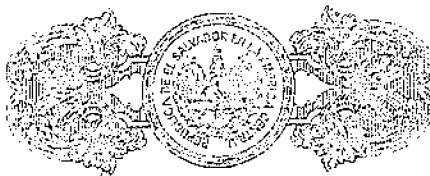
Nº 18693013

1 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; o) Fortalecer la unidad de los
2 asociados en cuestiones de interés general; r) Abogar por la vigencia y defender un régimen económico que responda a principios
3 de justicia social y al respeto de la persona y que establezca condiciones apropiadas al desarrollo y estímulo del sector productivo
4 del país y el comercio en general; s) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases
5 de equidad y justicia, con miras al interés general; t) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos,
6 pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; u) Realizar todas aquellas
7 actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco - El
8 patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b)
9 Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes
10 muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis - El patrimonio
11 será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL
12 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete - El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; b) La Junta
13 Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho - La Asamblea General, debidamente convocada, es la
14 autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve - La
15 Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la
16 Junta Directiva. Artículo diez - La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como
17 mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,
18 excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea
19 General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once -
20 Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse
21 representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su
22 representado. Artículo doce - Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los
23 miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar
24 y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores.



- 1 de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f)
- 2 Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos
- 3 asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA
- 4 DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará
- 5 integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta
- 6 Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince. La Junta Directiva sesionará
- 7 ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. El quórum necesario para
- 8 que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los
- 9 asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para
- 10 el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la
- 11 memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la
- 12 Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y
- 13 Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los

- 14 ~~Gemités o Comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;~~
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24 c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; e) Extender todas las certificaciones que fueran



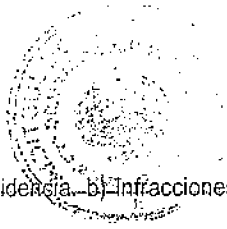
DOS COLONES



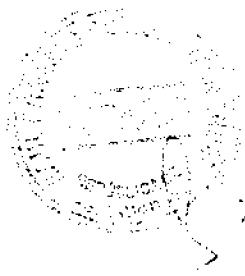
M. DE F.

OCHENTA Y OCHO
Nº 18693014

1 solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación
 2 de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el
 3 Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la
 4 Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son
 5 atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones
 6 que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso
 7 de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas
 8 mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva
 9 y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros
 10 Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorados. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban
 11 la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva
 12 acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de
 13 la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y
 14 Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que
 15 señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo
 16 veinticinco. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la
 17 Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas
 18 acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones
 19 de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII.
 20 SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN
 21 DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.
 22 Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
 23 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la
 24 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves. Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por



escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
veintinueve/
meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~29~~ literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho. Son
infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.
Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b)
Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los
muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la
Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.
Artículo treinta. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la
Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en
conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación
y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al
supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las
pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente
para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un
miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una
propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida
por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General
la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General,
quien con vista del expediente, resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la
notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de
ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que



DOS COLONES



M. DE N.

OCHENTA Y NUEVE

Nº 18693015

represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. La ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que podrá abreviarse "APROAMBIENTE", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ; Secretario: JULIO ALBERTO CHAVEZ PINEDA; Tesorero: SINTIA JAILINE DOMINGUEZ GRANADOS; Vocal: YOSELIN LISETH CHACÓN GUARDADO. Todos salvadoreños y de generales antes relacionadas quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos para un periodo de dos años, contados a la fecha de su inscripción. /

17 la partir de /- - - - - Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de

18 presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de

19 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su

20 contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: h) Garantizar un desarrollo económico y social en armonía con el

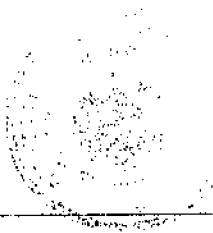
21 medio ambiente; internacionales veintinueve la fecha de su inscripción. Valen.

21

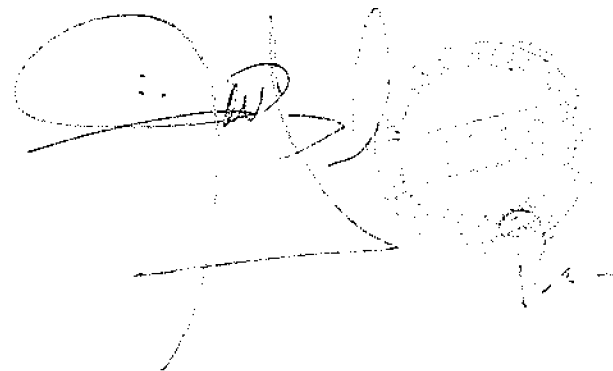
22

23

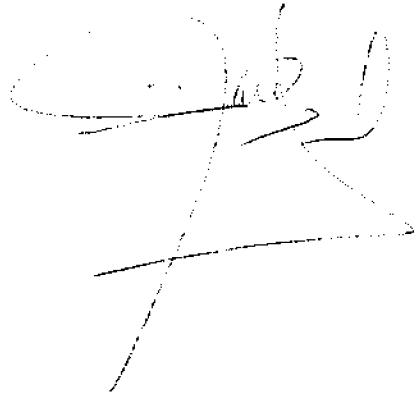
24

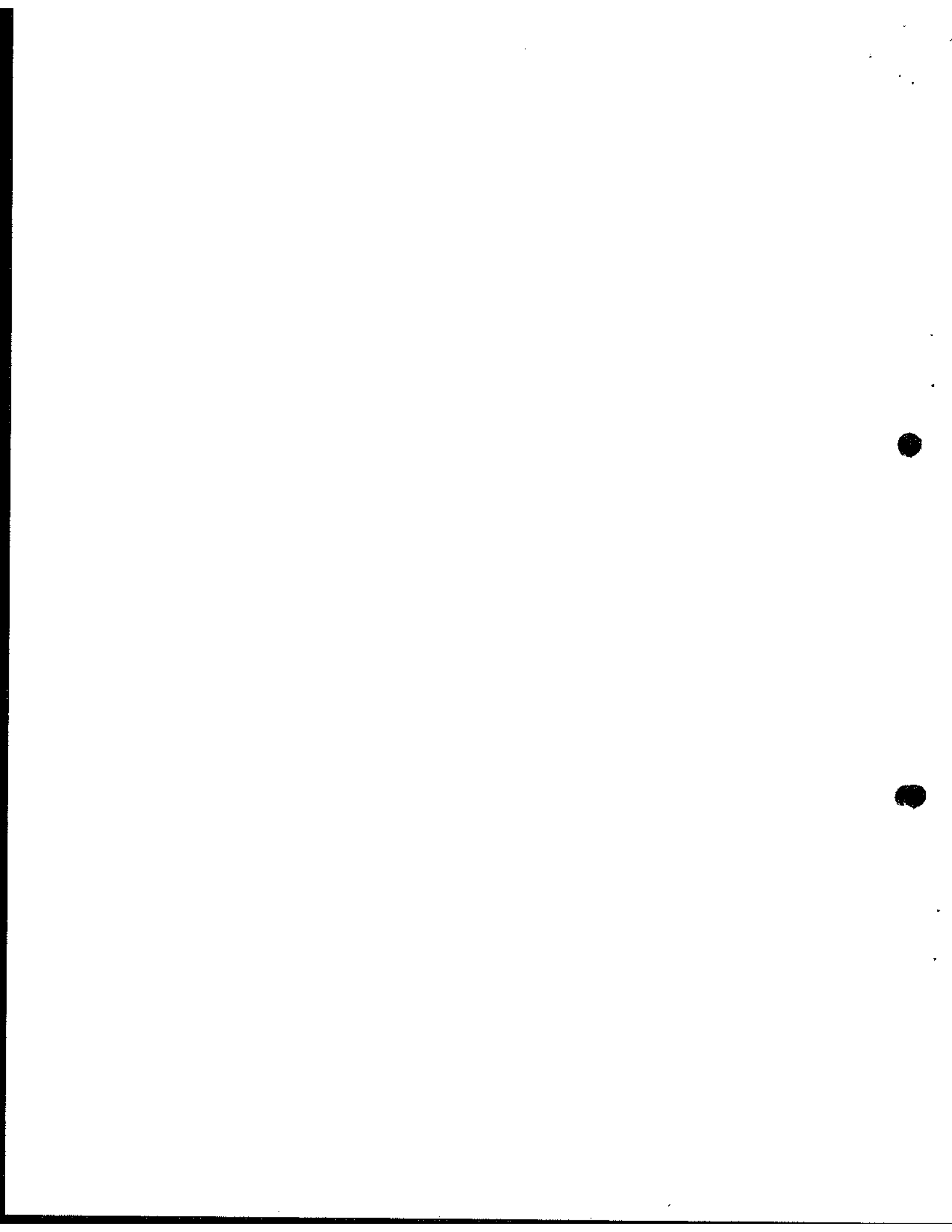


[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly including the words "test" and "results"]



SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y SEIS FRENTE AL OCHENTA Y NUEVE VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE** que podrá abreviarse "**APROAMBIENTE**", extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, written over a horizontal line.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **José Esaú González Cruz**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE**, que puede abreviarse "**APROAMBIENTE**"; presentado a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

SEÑOR MINISTRO:

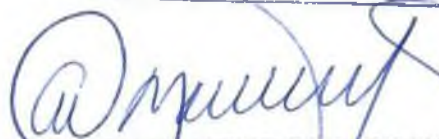
El señor **José Esaú González Cruz**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE**, que puede abreviarse "**APROAMBIENTE**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE**, que puede abreviarse "**APROAMBIENTE**". COMUNIQUESE.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS-UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO N.º 219

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE**, que puede abreviarse "**APROAMBIENTE**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR (IN LA AMERICA
CENTRAL)
MINISTRO

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0149-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION FUERZA
ABREVIATURA:	ASOFUERZA
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	COMUNIDAD MIRAMAR CALLE LITORAL
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	PAULA HERNANDEZ DE MORALES
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 16:25:10



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **PAULA HERNANDEZ DE MORALES**, de _____ años de edad, en _____ de nacionalidad _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, con mi Documento Unico de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, en mi concepto de **PRESIDENTE** de la **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "**ASOFUERZA**" la cual estará situada en Comunidad Miramar, calle Litoral, municipio Tecóluca, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "**ASOFUERZA**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "**ASOFUERZA**"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

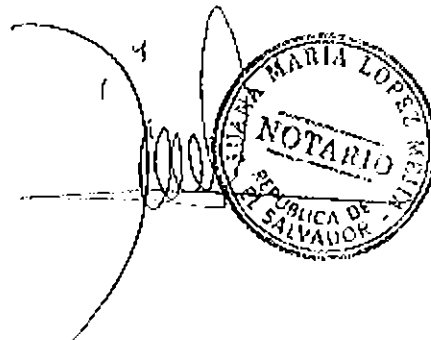


PAULA HERNANDEZ DE MORALES

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "legible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **PAULA HERNANDEZ DE MORALES**, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Unico de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



○

{ }

El infrascrito secretario de **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "**ASOFUERZA**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	PAULA HERNANDEZ DE MORALES	PRESIDENTE		
2	BERNARDO MORALES	SECRETARIO		
3	ELISEO ALEXANDER MERINO VALENZUELA	TESORERO		
4	SONIA ESTELA HURTADO FUNES	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



BERNARDO MORALES

Secretario.

()

()

y con Número de Identificación Tributaria

BERNARDO MORALES, de años de edad, del domicilio de

Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

ELISEO ALEXANDER MERINO VALENZUELA, de años de edad, del

domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de

identidad número y con Número de Identificación Tributaria

SONIA ESTELA HURTADO FUNES, de años de edad,

del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su

documento único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria

PATRICIA RAMOS DE RIVERA, de años de

edad, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por

medio de su documento único de identidad número y con Número de

Identificación Tributaria Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de

este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION FUERZA, que podrá

abreviarse "ASOFUERZA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se

transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FUERZA CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,

DOMICILIO Y PLAZO Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION

FUERZA, que podrá abreviarse "ASOFUERZA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes

Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Tecoluca, Departamento

de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se

constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación

serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que

se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves.



DOS COLONES

Nº 19530366

1 frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o
 2 multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que
 3 contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las
 4 características ecológicas de los lugares y geológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones
 5 naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f)
 6 Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando
 7 la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que
 8 corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o
 9 actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre
 10 competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de
 11 producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k)
 12 Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno
 13 central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
 14 m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a
 15 sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de
 16 capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o /- internacionales/ que brindan servicios o asistencia en
 17 educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados
 18 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en
 19 beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades
 20 Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés
 21 general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia,
 22 con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar
 23 con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas
 24 por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la



Asociación estará constituida por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.



DOS COLONES

Nº 19530367

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.



1 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de diechocho años,
2 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
3 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
4 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
5 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
6 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
7 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
8 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
9 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
10 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
11 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
12 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
13 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
14 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.
15 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
16 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
17 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la
18 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
19 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
20 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ^{veintinueve/} --- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
21 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
22 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
23 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
24 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 19530368

veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción ú omisión que denigre a la Asociación de cualquier

manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños

materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y

encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación

proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva

o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos

Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de

indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres

días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este

término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviere. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba

alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando

la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con

expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de

resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de

Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las

cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá

disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a

ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los

compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE

ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no

menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.

1 DISPOSICIONES GENFRALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
2 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no
3 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta
4 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION FUERZA, que podrá abreviarse
5 "ASOFUERZA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos,
6 Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día
7 de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva,
8 quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: PAULA HERNANDEZ DE MORALES, Secretario: BERNARDO
9 MORALES; Tesorero: ELISEO ALEXANDER MERINO VALENZUELA; Vocal: SONIA ESTELA HURTADO FUNES todos
10 salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les contiene. Así se
11 expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura
12 Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin
13 Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-
14 Entre líneas: internacionales veintinueve valen.


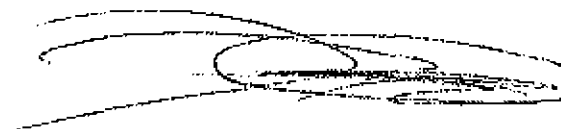
15 *Paula Hernandez de Morales* *Bernardo Morales* *Eliseo Alexander Merino Valenzuela*

18 *Sonia Estela Hurtado Funes* *Asistente*

21 *[Signature]*



SO ANTE MI DEL FOLIO TREINTA FRENTE, AL FOLIO TREINTA Y TRES VUELTO, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN FUERZA, que puede abreviarse "ASOFUERZA".



A circular notary seal for Marlene Moreno, a Notario in the Republic of El Salvador. The seal contains the text: "MARLENE MORENO", "NOTARIO", "REPUBLICA DE", and "EL SALVADOR". To the left of the seal is a handwritten signature in dark ink.

1

()

()

1

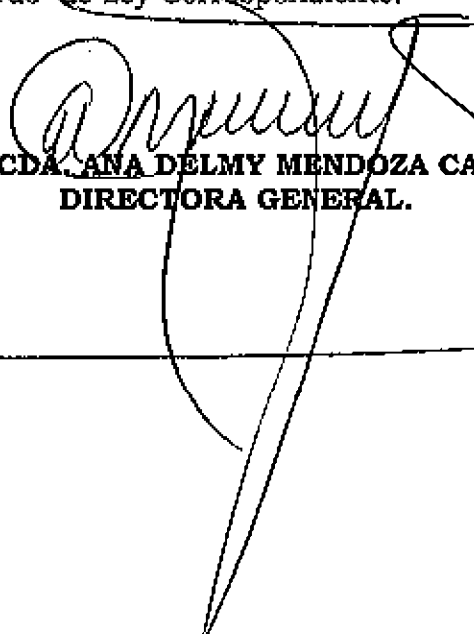
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
República de El Salvador

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las once horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por la señora PAULA HERNANDEZ DE MORALES, actuando en su calidad Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "ASOFUERZA", presentado a este Registro a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociacion en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPO
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/zg

(1)

(1)

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO:

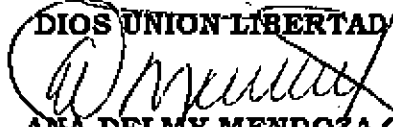
La señora PAULA HERNANDEZ DE MORALES, actuando en su calidad Presidenta y representante Legal de la **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "**ASOFUERZA**", constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**: a) Confiendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/zg

100-100000



100-100000

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 278

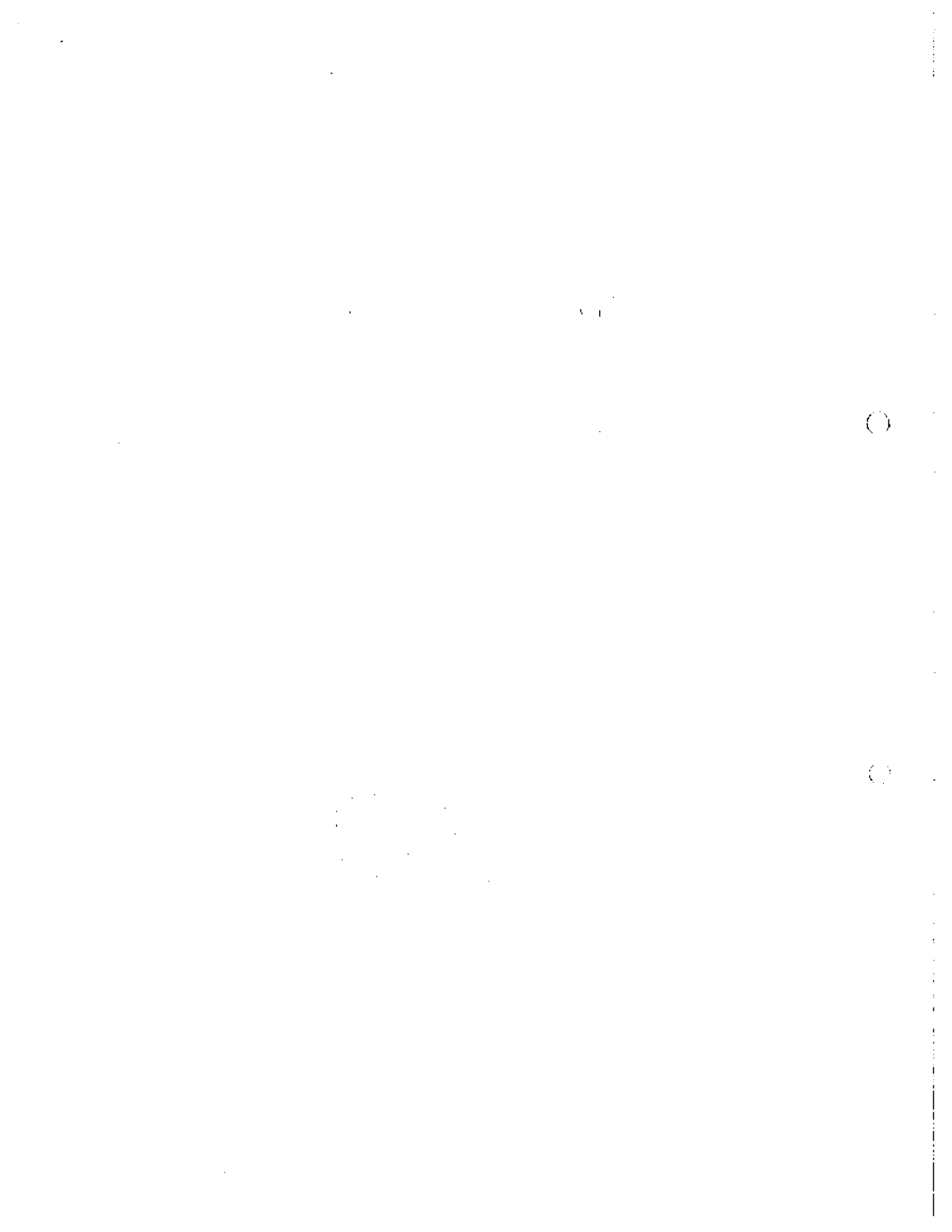
Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION FUERZA, que podrá abreviarse "ASOFUERZA",** compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA;** b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMON ARISTIDES VALENOLA ARANA



ADMC/zg



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0155-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION AGUAS VIVAS
ABREVIATURA:	ASOAVI
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	COMUNIDAD GUAJOYO, SAN NICOLAS LEMPA
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	25/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 09:07:40



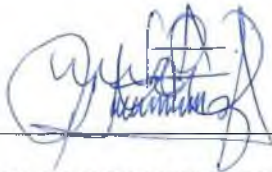
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ** de _____ años de edad del domicilio de _____ departamento de San Vicente, ----- y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "**ASOAVI**", la cual estará situada en comunidad Guajayo, San Nicolas Lempa, municipio Tecoluca, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "**ASOAVI**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "**ASOAVI**", Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ~~Emendados; y me mi-valen~~

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ** de _____ años de edad del domicilio de _____ departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





El infrascrito secretario de **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "**ASOAVI**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	MARIA DE JESUS ALFARO	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	RAUL DE JESUS RAMOS ZAVALA	TESORERO		SALVADOREÑA
4	MARIA ISABEL AYALA DE RIVERA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



MARIA DE JESUS ALFARO

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y CINCO

Nº 18692971



8

9

10 **NUMERO VEINTIUNO. LIBRO CINCO.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día

11 doce de Septiembre dos mil diecisiete. Ante mí, **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador,

12 **COMPARECEN** los señores **JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ** de años de edad del domicilio de

13 departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

14 y Número de Identificación Tributaria

15 ; **MARIA DE JESUS ALFARO** de años de edad, de del domicilio de

16 , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

17 número y Número de Identificación Tributaria

18 ; **RAUL DE JESUS RAMOS ZAVALA** de años de edad, del

19 domicilio de departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

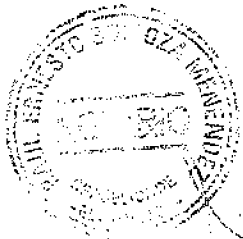
20 Identidad número y Número de Identificación Tributaria

21 ; **MARIA ISABEL AYALA DE RIVERA** de -- -- años de edad,

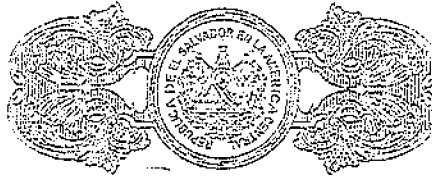
22 del domicilio de , -- -- departamento de San Vicente, -- -- a quien hoy conozco e identifico por medio de su

23 Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

24 ; **MAURA DEL CARMEN GARCIA LOZA** de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLORES



M. D. H.

CUARENTA Y SEIS

Nº 18892972

1 años de edad de _____ del domicilio de _____ departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por
2 medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación
3 Tributaria _____ ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de
4 este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá
5 abreviarse "ASOAVI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se
6 transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI". CAPITULO I.
7 NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de
8 San Salvador, la ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni
9 religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la
10 ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
11 Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u
12 objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de
13 los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y
14 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades
15 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las
16 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que
17 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las
18 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio
19 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector
20 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u
21 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás
22 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los
23 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar
24 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al



producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y SIETE

Nº 18692973

1 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

2 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados

3 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El limite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el

4 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o

5 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la

6 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la

7 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones

8 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la

9 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes

10 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará

11 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un

12 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

13 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

14 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos

15 deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a)

16 Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz

17 del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes,

18 programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los

19 Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de

20 entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la

21 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de

22 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean

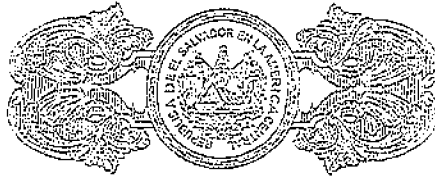
23 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las

24 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la



Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea



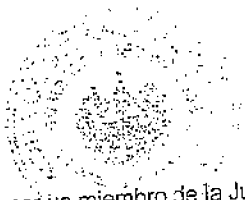
M. D. E.

CUARENTA Y OCHO

Nº 18692974

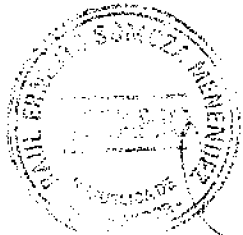
DOS COLONES

1 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
 2 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
 3 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.
 4 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
 5 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
 6 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la
 7 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
 8 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
 9 veintinueve
 10 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
 11 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
 12 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
 13 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
 14 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
 15 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
 16 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
 17 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
 18 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación
 19 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva
 20 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
 21 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
 22 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
 23 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
 24 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando



la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, elegidas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ; Secretario: MARIA DE JESUS ALFARO; Tesorero: RAUL DE JESUS RAMOS ZAVALA; Vocal MARIA ISABEL AYALA DE RIVERA Todos de generales ya expresadas, de nacionalidad salvadoreña, quines aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida



N. DE ...

CUARENTA Y NUEVE
Nº 18692975

DOS COLORES

inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído

que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Firmados: Tecoluca-

cincuenta-Tecoluca-San-Valen. Entrelineas: Vicente-vale. Mas entrelineas: internacionales-veinti-nueve-valen.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

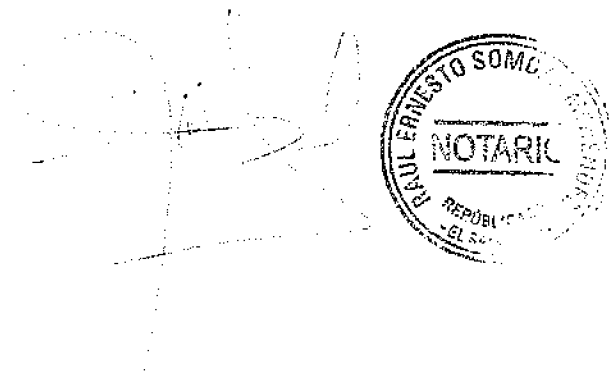
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Small handwritten mark]

SO ANTE MI, de folios CUARENTA Y CINCO VUELTO AL CUARENTA Y NUEVE
FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION AGUAS
VIVAS** que podrá abreviarse "**ASOAVI**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO
en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



The image shows a handwritten signature in dark ink, which appears to be "Raul Ernesto Somariva". To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "RAUL ERNESTO SOMARIVA" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.



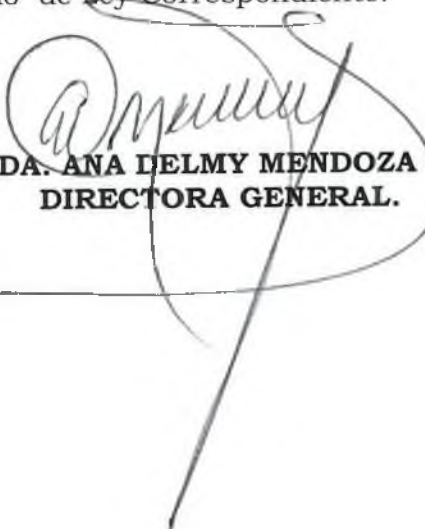
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
República de El Salvador

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las diez horas con diez minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "**ASOAVI**", presentado a este Registro a las nueve horas con siete minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociación en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/zg



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

San Salvador, 02 de octubre de 2017

SEÑOR MINISTRO:

El señor JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI"**, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS: a)** Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; **b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

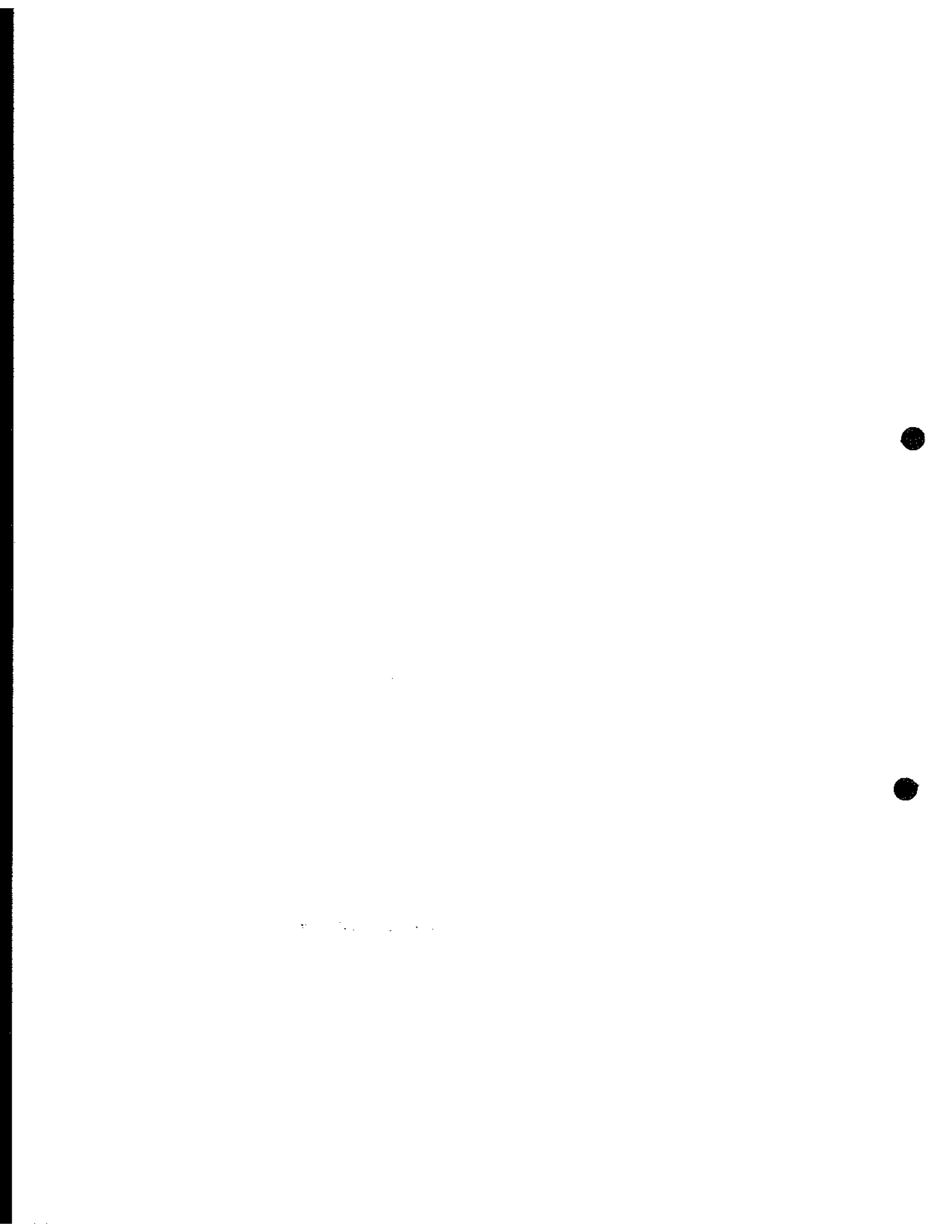
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/zg



CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 02 de octubre de 2017

ACUERDO No. 233

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI"**, compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; **b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscríbase la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA
MINISTRO

ADMC/zg

100-100000-100000

100

